

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-0208**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 8 de junio de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 888

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSÉ ADRIÁN RÍOS CARDONA, MARÍA ISBEL HENAO GÓMEZ, DEISY KATERINE RÍOS JARAMILLO, CLAUDIA DAHIANA RINCÓN HENAO**, el menor **JEAN POOL ARIAS RÍOS**, representado legalmente por la señora Luz Adriana Jaramillo Gómez y la menor **MICHELL STEFANY MONSALVE RÍOS**, representada legalmente por la señora **VALENTINA RÍOS JARAMILLO** en contra de **CASA LÓPEZ S.A"**, en los

términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

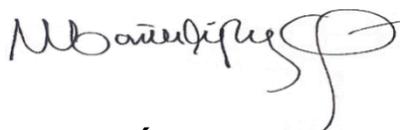
- 1.- En el hecho 13° deberá cuantificar los dominicales y festivos.
- 2.- El hecho 17° contiene conclusiones de la apoderada que deberá eliminar.
- 3.- El hecho 41° deberá eliminarlo toda vez que desde el inicio se indicó quienes eran los demandantes.
- 4.- En los hechos de la demanda deberá indicar si el señor JOSÉ ADRIÁN RÍOS CARDONA se encuentra pensionado por invalidez.
- 5.- El hecho cuadragésimo quinto deberá adecuarlo teniendo en cuenta la eliminación del hecho 41°.
- 6.- El hecho 50° contiene apreciaciones subjetivas de la apoderada que deberá eliminar.
- 7.- Deberá allegar el documento que acredite que la señora LUZ ADRIANA JARAMILLO GÓMEZ es la guardadora del menor JEAN POOL ARIAS RÍOS.
- 8.- Deberá suprimir el acápite del estudio actuarial y ubicarlo en el acápite respectivo.
- 9.- Deberá allegar la dirección física y el correo electrónico de cada uno de los demandantes.

10.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

11.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora CLEMENCIA CASTRO GRAJALES con C.C. nro. 24.828.607 y T.P. nro. 332.088 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 086 de Agosto 09 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**